



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>ACCION</b>	TUTELA – DESACATO
<b>ACCIONANTE</b>	GLADYS PATRICIA LONDOÑO DE MORENO
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 2012 00354 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **GLADYS PATRICIA LONDOÑO DE MORENO** quien actúa en calidad de agente oficiosa de la señora **GABRIELA ALVAREZ DE LONDOÑO**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

**FALLA**

**PRIMERO: TUTELAR** LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FAVOR DE LA SEÑORA **GABRIELA ALVAREZ DE LONDOÑO** IDENTIFICADA CON CC 32.408.346, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

**SEGUNDO: MANTENER VIGENTE, LA MEDIDA PROVISIONAL EN LA CUAL SE LE ORDENO A LA NUEVA EPS DE MANERA PROVISIONAL MIENTRAS SE DEFINE EL RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE A LA SEÑORA GABRIELA ALVAREZ DE LONDOÑO IDENTIFICADA CON CC 32.408.346 LE CONTINUEN PRESTANDO LOS SERVICIOS MEDICOS Y DE SALUD.**

**TERCERO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA GABRIELA ALVAREZ DE LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 42.969.638 EL TRATAMIENTO INTEGRAL NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD ACCIONADA.**

**CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A LA NUEVA EPS, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.**

**QUINTO: LA NUEVA EPS, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE**

CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD. A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 9 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE 11 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

**SEXTO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, EN EL TÉRMINO DE OCHO (08) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LA HA HECHO A **COLPENSIONES** EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DE LA ACTORA, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA.**

**SEPTIMO: UNA VEZ EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, REMITA EL EXPEDIENTE REQUERIDO A **COLPENSIONES**, ÉSTE ÚLTIMO EN UN TÉRMINO DE UN (01) MES CONTADO A PARTIR DEL RECIBO DEL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DE LA ACTORA, SI AÚN NO LO HA HECHO, DEBERA PROFIRIR EL ACTO CORRESPONDIENTE EN DONDE SE RESUELVA DE FONDO LA SOLICITUD ENCAMINADA A OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE, PRESENTADA EL 20 DE JUNIO DE 2012. DEBIDO A ASU ESPECIAL PROTECCION COMO ADULTO MAYOR.**

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**NOVENO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).**

**DECIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.**

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA  
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)